

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pta. trimestre  
 Provincia... 850 " " "  
 Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 20.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

para las oposiciones á plazas de Sanidad exterior convocadas por Real orden de esta fecha.

(Conclusión)

2.ª Cada opositor sacará, cuando le corresponda actuar, dos preguntas de higiene naval, dos de microbiología y epidemiología y dos de legislación sanitaria;

3.ª Las bolas ó preguntas que cada día saquen los opositores, no volverán á entrar en suerte hasta el día siguiente;

4.ª El Tribunal no hará observación alguna á los opositores cuando éstos actúen. Sólo el Presidente podrá indicar, si fuere necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones;

5.ª Diariamente se expondrá al público una lista de los nombres de los opositores aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que hayan obtenido, cuya lista será autorizada por el Secretario del Tribunal con el V.º B.º del señor Presidente.

Art. 7.º La práctica del segundo ejercicio se ajustará á las reglas siguientes:

El Tribunal dividirá á los opositores en grupos de cinco por el orden correlativo de número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones.

Anunciado con veinticuatro horas de anticipación el día y hora en que haya de empezar este segundo ejercicio, se presentarán los cinco opositores del grupo á que corresponda actuar en el Instituto de Alfonso XIII.

La ausencia á este acto, sea cual fuere el motivo que la produzca, determinará la exclusión del opositor que no asista, de conformidad con lo que previene el artículo 4.º

Constituido el Tribunal procederá éste á determinar el punto que ha de

ser objeto del ejercicio práctico de Laboratorio y que se ha de referir á la resolución de un problema de microbiología con aplicación á la higiene, principalmente relacionada, si es posible, con el diagnóstico bacteriológico del cólera ó de la peste, investigando al efecto el microorganismo específico en un cultivo, en un animal inoculado ó en un producto patológico cualquiera donde pueda encontrarse el microorganismo de que se trate.

Acordado el problema que ha de ser objeto de este ejercicio y que ha de ser el mismo para los cinco individuos del grupo, se entregará á cada opositor la primera materia sobre la que habrá de efectuarse sus trabajos, indicándoles el local en que han de ejecutar éstos y en el cual se les suministrarán todos los medios, aparatos y productos que necesite, por el Jefe del mismo, bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar cuantos libros, apuntes y datos necesite, ya sean de su propiedad particular, ya procedan de la biblioteca del Establecimiento, dispondrá, para operar, de las mismas horas que oficialmente tenga como laborables el mencionado Establecimiento, y fuera de esas horas quedará en libertad de hacer su vida habitual, no pudiendo, en ningún caso, sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para sus trabajos, ni ningún producto cultivo, etcétera, procedente de esos mismos trabajos.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber á los opositores al dar principio á sus investigaciones.

Cada opositor expresará por escrito el resultado de las investigaciones efectuadas, la marcha seguida y la conclusión final obtenida, con cuantas consideraciones estime procedentes sobre la materia. Terminado definitivamente su trabajo, fechará y firmará dicha nota, que entregará bajo sobre cerrado, firmado y rubricado, consignando el número de orden, con el que haya actuado, al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniendo á ella, si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, la hora y fecha en que se le entregue este documento, y recogerá el sobrante, si lo hubiere, de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez ultimadas, por los cinco

opositores de cada grupo, sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las rotas por aquéllos redactadas, procediendo en el momento de terminar esa lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden con el que vayan actuando, á publicar por el señor Secretario la naturaleza y clase del problema encomendado.

La calificación de este ejercicio se hará en la misma forma que queda establecida para el primero.

Art. 8.º El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

1.º Los opositores aprobados en los dos ejercicios anteriores actuarán todos á la vez;

2.º El Tribunal anunciará, con veinticuatro horas de anticipación, el día y la hora en que hayan de actuar;

3.º Constituido el Tribunal, colocará en un bombo, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como casos prácticos de admisión y despacho sanitario de barcos haya tenido á bien acordar y hayan de ser objeto de este tercer ejercicio, los cuales serán también previamente numerados por el Tribunal, resolviéndose por todos los opositores el mismo caso;

4.º La resolución del caso, ó casos, deberá quedar ultimada por los opositores en un período de tiempo que no exceda de dos horas;

5.º A los opositores se les facilitarán, á ser posible, los libros que consideren necesarios para consultar la legislación que creen aplicable al caso, cuya resolución han de proponer por escrito.

Para la práctica de este primer ejercicio podrán también los opositores llevar libros de legislación; pero éstos serán examinados previamente por los Jueces ó Vocales del Tribunal presentes;

6.º Durante este ejercicio, dos de los Jueces del Tribunal permanecerán en el local que ocupen los opositores;

7.º Terminado este ejercicio, cada opositor firmará su trabajo, y en sobre cerrado, firmado y rubricado, y señalado con el número que al firmante le haya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal.

Al siguiente día y por el orden que corresponda, leerá cada opositor su trabajo.

Art. 9.º El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará á la Inspección general de Sanidad Exterior todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados, por riguroso orden de calificación, para el desempeño de las plazas vacantes, limitándose á incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria á que por disposiciones posteriores á ella hayan sido declaradas afectos á la misma.

La Inspección general de Sanidad Exterior remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Art. 10.º Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones será elevado al Excelentísimo señor Ministro de la Go-

bernación para que se sirva aprobarlo y nombrar á los propuestos.

Madrid, 7 de Julio de 1910.—El Inspector general de Sanidad Exterior, Manuel Martín Salazar.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Enrique Winter Burbury vecino de Lausacué, (Coruña,) ha presentado solicitud de registro de noventa y cinco hectáreas de la mina de pizarras bituminosas que se conocerá con el nombre de «Lux», sita en el paraje llamado Bodes y otros, parroquia de Viabaño, concejo de Parres; lindante al Norte río Piloña y carretera de Arriendas á Oviedo, Sur monte de Bodes, Este La Beleña y Oeste Riega de la Flecha.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la casa donde vive María Blanco, de la propiedad de D.ª Genoveva Gonzalez Llonín, en el pueblo de la Viesca. Desde dicho punto de partida en dirección Oeste 75º Sur se medirán 4.500 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta en dirección Norte 75º Oeste se medirán 2.000 metros para la 2.ª; de ésta en dirección Este 75º Norte se medirán 4.500 metros para la 3.ª, y de ésta se medirán en dirección Sur 75º Este 2.000 metros hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las noventa y cinco hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17 550 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se creen perjudicados por la concesión que se preterde, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 21 de Julio de 1910.—Germán Avedillo.

R. al núm. 4.203

ESCALAFON PROVISIONAL DE MAESTROS DE ESCUELAS PUBLICAS

Provincia de Oviedo

NOMBRE Y APELLIDOS	Pueblo en que presta sus servicios	Clase de la Escuela	Servicios en la categoría		Total de servicios en propiedad		Servicios interinos		Título profesional	Nota del título	Otros títulos	Edad	OBSERVACIONES	
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días						Años
Maestros de 20 á 25 años de servicio														
D. Francisco Perez Mendez	Serandinas, Boal	Niños	21	2	29	5	3	8	20	Elemental	Aprobado	C. aptitud en 27 Nbre. 1879	60	Derechos limitados
Fernando Prado y Prieto	Serin, Gijón	Idem.	20	9	22	9	28	5	28	Idem.	Idem.	"	44	Idem.
Faustino Alvarez y Alvarez	Bayo, Grado	Idem.	20	8	20	8	28	4	21	Idem.	Idem.	"	48	Idem.
Francisco Alvarez Garcia	Santiago del Monte, Castrillón	Idem.	20	8	31	1	14	6	3	Idem.	Idem.	C. aptitud en 24 Enero 1875	68	Idem.
Tomás Fueyo	Castiello, Lena	Idem.	20	6	20	6	16	4	28	Idem.	Idem.	"	45	Idem.
Narciso Fernandez Cañedo	Loriana, Oviedo	Idem.	20	5	20	5	1	"	"	Idem.	Idem.	"	65	Idem.
Nicasio Martínez Suarez	Solis, Corvera	Idem.	20	2	31	10	19	"	"	Idem.	Sobresaliente	C. aptitud en 4 Julio 1877	54	Idem.
Jldefonso Lahera	Ranón, S. del Barco	Idem.	20	2	24	1	28	2	15	Idem.	Aprobado	"	47	Idem.
Juan Pedrar Juanes	Navelgas, Tineo	Idem.	20	1	24	2	8	9	1	Idem.	Idem.	"	48	Idem.
Maestros de 15 á 20 años de servicio														
D. Ramón Rodríguez y Rodríguez	Pruvia, Llanera	Niños	19	6	20	10	00	6	14	Superior	Aprobado	"	46	Derechos limitados.
Bartolomé Múñiz Rodríguez	Baña, Mieres	Idem.	19	5	33	2	00	1	17	Elemental	Idem.	C. aptitud en 20 Abril 1876	59	Idem.
Dámaso Novoa y García	Balduro, Regueras	Idem.	18	10	20	8	13	"	"	Idem.	Idem.	"	50	Idem.
Eduardo Villa y Díez	Anleo, Navia	Idem.	18	9	22	7	1	"	"	Idem.	Idem.	"	43	Idem.
Ramón Gutiérrez Corral	Caldueño, Llanes	Idem.	18	5	27	8	27	1	3	Idem.	Idem.	C. aptitud en 5 Marzo 1881	46	Idem.
Crescencio García Ferrero	Colunga	Idem.	18	"	24	6	13	7	11	Idem.	Idem.	"	49	Idem.
José Alonso de la Torre Viejo	Sta. Marina, Navia	Idem.	17	8	17	8	10	2	15	Superior	Idem.	"	50	Idem.
Lucas Fernandez Nieto	Santianes, Teverga	Idem.	16	11	26	4	7	1	21	Elemental	Idem.	C. aptitud en 11 Marzo de 1872	55	Derechos limitados
Eduardo de Ferrer	Quiloño, Castrillón	Idem.	16	10	18	1	00	5	29	Superior	Idem.	"	45	Idem.
José Fernandez Alvarez	La Foz, Morcín	Idem.	16	6	20	4	29	"	"	Elemental	Idem.	"	38	Idem.
Camilo del Valle Pantiga	Tiraña, Laviana	Idem.	16	5	16	10	2	"	"	Idem.	Idem.	"	45	Idem.
Valentin Villar Cañibano	Gallegos, Mieres	Idem.	16	2	24	2	4	"	"	Idem.	Idem.	"	46	Idem.
Vicente Menendez	Salcedo, Quirós	Idem.	16	0	16	4	27	"	"	Idem.	Idem.	"	46	Idem.
Avelino Fernandez Rodriguez	Trevias, Luarca	Idem.	15	9	20	2	7	"	"	Idem.	Idem.	"	37	Idem.
José María Fernandez Carbaveda	S.P. Navarro, Gozón	Idem.	15	5	16	5	00	9	18	Idem.	Idem.	"	57	Idem.
Maestros de 10 á 15 años de servicio														
D. Jesús Mntcnio de la Vega Alonso	Ceceda, Nava	Niños	14	7	20	"	15	11	15	Elemental	Aprobado	"	41	Derechos limitados.
Cecilio Farjul Villa	S. J. de Box, Oviedo	Idem.	14	5	15	9	13	4	12	Idem.	Idem.	"	44	Idem.
Francisco P. Rodríguez Blanco	Fodes, Gozón	Idem.	13	6	23	6	28	0	2	Idem.	Idem.	"	44	Idem.
Francisco Rodríguez Menendez	Peñaflor, Grado	Idem.	13	2	16	5	26	6	5	Idem.	Idem.	"	43	Idem.
Manuel Alvarez Fernandez	Besullo, C. de Tineo	Idem.	13	2	16	2	20	"	"	Idem.	Sobresaliente	"	39	Idem.
Angel Vazquez Alvarez	Boves, Siero	Idem.	13	0	16	4	0	3	7	Superior	Aprobado	"	45	Idem.
Angel Cortina Sanchez	San Juan Parres	Idem.	12	10	15	10	9	"	"	Idem.	Idem.	"	34	Idem.
Francisco Fernandez Castañón	Los Montes, Piloña	Idem.	12	8	15	5	20	2	10	Elemental	Idem.	"	43	Idem.
Leonardo García Fernandez	Ambiedes, Gozón	Idem.	12	6	24	5	24	6	4	Idem.	Idem.	C. aptitud en 8 Abril 1880	43	Idem.
Laureano Alvarez Suarez	Otur, Luarca	Idem.	12	2	13	5	5	7	16	Idem.	Idem.	"	60	Idem.
Manuel Alvarez Garcia	Proaza	Idem.	12	1	17	7	9	"	"	Superior	Idem.	"	40	Idem.

Escalafón parcial correspondiente á la categoría séptima con el haber anual de 625 pesetas

(Continúa)

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Ribadesella

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada en el día de hoy, visto el expediente instruido á instancia de don Francisco Gutierrez Suero, vecino de Llovio, en este concejo, los informes en aquél emitidos por los señores Cura párroco de Santianes y Juez municipal de este término, de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Sindico, acuerda declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años á efectos de quintas, de un hermano del exponente, llamado Ramón Gutierrez Suero, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de doce años, sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazos del Ejército se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 15 Julio de 1910.—Darío M. de Labra.

R. al núm. 4.156

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada en el día de hoy, visto el expediente instruido á instancia de D. Pedro Gonzalez Blanco, vecino del pueblo de Tereñes, en este concejo, los informes en aquél emitidos por los señores Cura párroco de San Esteban de Leces y Juez municipal de este término, de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Sindico, acuerda declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quintas, de un hijo del solicitante llamado Ramón Gonzalez Celorio, el cual se ausentó hace más de doce años para la isla de Cuba sin que se haya vuelto á tener noticia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 15 de Julio de 1910.—Darío M. de Labra.

R. al núm. 4.157

## Alcaldía de Oviedo

A propuesta de la Comisión del ramo he acordado ampliar hasta las tres de la tarde del día 29 del actual el plazo para presentar proposiciones de estar conformes los señores Farmacéuticos de facilitar medicinas á los enfermos pobres de este concejo percibiendo su importe con cargo á los fondos de este Municipio y por la tarifa del año de 1906, con la advertencia de que no se admitirán proposiciones transcurrido el plazo señalado.

Oviedo, Julio 20 de 1910.—El Alcalde, J. D. Sarri.

R. al núm. 4.189

## Alcaldía de Aller

Mes de Julio de 1910

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Período ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1.500	
2	Policía de seguridad...	300	
3	Policía urbana y rural...	750	
4	Instrucción pública.....	2.000	
5	Beneficencia.....	1.500	
6	Obras públicas.....	2.500	
7	Corrección pública.....	1.500	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	3.000	
10	Ob. nueva construcción	10.000	
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>23.250</b>	

En Cabañaquinta á 1.º de Julio de 1910.—El Contador, Aurelio Tolivar.

—V.º B.º—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 4.164

## Alcaldía de Mieres

Mes de Julio de 1910

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	825	
2	Policía de seguridad...	1.892	50
3	Policía urbana y rural...	1.345	70
4	Instrucción pública.....	1.055	40
5	Beneficencia.....	1.830	
6	Obras públicas.....	2.565	70
7	Corrección pública.....	400	65
8	Montes.....	135	50
9	Cargas.....	7.500	
10	Ob. nueva construcción.	5.605	
11	Imprevistos.....	125	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Presupuesto general.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>23.280</b>	<b>45</b>

Mieres, 1.º de Julio de 1910.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º—El Alcalde, Fernández.

Don Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la perente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada el día 15 del actual. Para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Mieres á 10 de Julio de 1910.—Lisardo G. Jove.

—V.º B.º—El Alcalde, Fernández.

R. al núm. 4.177

## Alcaldía de Proaza

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formación de los repartimientos de

territorial durante el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones oportunas durante el plazo de quince días.

Proaza, 14 de Julio de 1910.—El Alcalde, Juan Manuel Argüelles.

R. al núm. 4.202

## Alcaldía de Leitiriegos

Hallándose terminado el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios de este concejo, formado para el presente año, desde hoy queda expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden los contribuyentes en él comprendidos pasar á examinarlo y producir reclamaciones.

Leitiriegos, 19 de Julio de 1910.—El Alcalde, Daniel Rodriguez.

R. al núm. 4.199

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

## ANUNCIOS

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, nombró Fiscal municipal de Llanera á D. Joaquin Suarez Gonzalez.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Justicia municipal.

Oviedo, á diecinueve de Julio de mil novecientos diez.—El Secretario de Gobierno accidental, Licenciado Antonio de la Escosura.—Visto bueno.—El Presidente, Luján.

R. al núm. 4.190

Por renuncia de D. José Falcón se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Quirós.

Lo que se hace público para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del término de quince días.

Oviedo, á 20 de Julio de 1910.—El Secretario de Gobierno accidental, Licenciado Antonio de la Escosura.—V.º B.º—El Presidente, Luján.

R. al núm. 4.191

## Juzgado de Laviana

Don Manuel Pedregal Luege, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia procedentes de juicio de menor cuantía seguido á instancia de D. José Ramón García, vecino de Ciaño, término municipal de Langreo, contra D. Alejandro González Fernández, que lo es de Santa Bárbara, en San Martín del Rey Aurelio, sobre pago de pesetas, se han embargado á este último las fincas siguientes:

1.ª Finca á prado llamada La Llamerona, con un trozo de terreno en abertal, pegante á la misma, que se conoce con el nombre de Carba de Bescón del Taco: mide la Llamerona veinticinco áreas y el terreno en abertal mide como unas setenta áreas; linda

la Llamerona al Sur con bienes del ejecutado D. Alejandro González y herederos de su difunto hermano D. Justo, y por los demás vientos el terreno en abertal que queda expresado. Dicho terreno en abertal linda al Este con montes que se titulan Xerrones de Arriba, al Norte Santiago Orviz y otros, Sur bienes del D. Alejandro y al Oeste reguero y D. Tomás Bernardo. Radican la finca y terreno en abertal en términos de Santa Bárbara y sitio de su nombre; tasado en setecientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Tercera parte de una casa que se halla pegada á la en donde vive en la actualidad, con inclusión de una cerdera pegada á la primera de las casas, compuesta de piso terreno: que ocupa una superficie de cuarenta y seis metros cuadrados, sita en el pueblo del Pradón; linda por la derecha terreno y árboles que pertenecen á la casa primera, según corta derecho hasta el camino de arriba, izquierda camino y antojana de la misma, espalda otra casa de su difunto hermano D. Justo, al cual perteneció y hoy pertenece á sus herederos otra tercera parte y la restante á su hermano D. Celestino; tasada en quinientas pesetas.

3.ª Tercera parte de la finca llamada Pegollín, términos de la anterior las restantes dos terceras partes pertenecen á los ya expresados, con quienes está dividida: extensión de unas ocho áreas; linda al Norte la tercera parte de D. Celestino González, al Sur herederos de D. Manuel del Cuello y por el resto bienes de la herencia de los padres del ejecutado, D. Lorenzo y doña Teresa; tasada en cien pesetas.

4.ª Tercera parte del castañedo y roblelallamado La Cantera, en los mismos términos, cuyas otras dos terceras partes pertenecen á su hermano Celestino y á la herencia del D. Justo: tiene todo de extensión veinticuatro áreas; linda al Norte y Sur camino, Este bienes de su hermano D. Manuel y otros y Oeste más de Bernardo Iglesia; se halla atravesada por un camino; tasada en cincuenta pesetas.

5.ª Tercera parte de una finca á labor y prado llamada El Ero de debajo de Casa, en los mismos términos; las dos terceras partes restantes corresponden á la herencia del D. Justo y al don Celestino: extensión todo de veintiseis áreas; linda al Norte camino y bienes de D. Bernardo Iglesia, Sur herederos de D. Francisco García y D. Manuel González y D. Manuel Orviz, Este más de Bernardo Iglesia y Vicente González, Oeste bienes de la herencia del don Justo; tasada en quinientas pesetas.

6.ª Tercera parte de la finca denominada Patatal y Robledal, con igual parte de un roble que está por la parte de abajo del mismo, términos de las anteriores; el resto pertenece á la herencia del D. Justo y al D. Celestino: extensión de dos áreas; linda al Norte y Sur camino, Este Manuel Orviz y Oeste de Francisco González; tasada en 25 pesetas.

7.ª Mitad de un molino harinero con igual parte de avellanado delante de él, que llaman la Potosa, en términos de la misma, con sus derechos de agua y cauce, la otra mitad pertenece á su hermano D. Celestino; linda por la derecha servicio del molino, izquierda río, y espalda bienes del ejecutado y de su hermano D. Celestino: ocupa una superficie de veinte metros cuadrados; el avellanado tiene de extensión un área, linda al Norte río, Sur cauce, Este el molino y Oeste más de

Joaquin Gonzalez; tasada en quinientas pesetas.

8.<sup>a</sup> Quinta parte de una panera con su tanto de suelo: que ocupa una superficie de treinta y nueve metros cuadrados, sita en el Pradón; y linda por los cuatro vientos con servicios y caminos, las restantes quintas partes pertenecen á los herederos de sus expresados padres; tasada en ciento veinticinco pesetas.

9.<sup>a</sup> Mitad de un establo y pajar, llamado Nuevo, sito en La Garcia, cuya otra mitad pertenece á su hermano D. Manuel: ocupa todo una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados; linda por la derecha, izquierda y espalda con bienes de la herencia del D. Justo, D. Celestino, D.<sup>a</sup> Laura y D.<sup>a</sup> Filomena Gonzalez, y por el frente antojana; tasada en cien pesetas.

10. Mitad de la finca á prado, con riego y árboles y establo dentro de la misma, llamada Prado del Soldado, en términos del lugar de Rebollada, con inclusión de la mitad del terreno que está á la parte de arriba, pertenece la otra mitad á la herencia del don Justo: extensión de una hectárea veinticinco áreas; linda al Norte bienes de herederos de José Calleja, Sur las llamadas Campas de Medio y el Pico de las Avareras. Este reguero y bienes de Antonio y Manuel Carcedo y Bernardo Rocas y Oeste José Calleja, hoy sus herederos; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

11. Mitad de la finca á prado, con igual parte de agua y arbolado, términos de las anteriores, llamada la Llemersona: extensión de veintidós áreas; linda al Norte bienes de Casimiro Gonzalez, Sur regueros, Este terreno en abertal y Xerrones de Arriba y Oeste más de de la herencia de don Justo, á quien pertenece la otra mitad; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

12. Tercera parte del castaño llamado Pegollin, en términos del Pradon, las otras dos terceras partes pertenecen á la herencia de don Justo y al D. Celestino Gonzalez: extensión todo de una hectárea; linda al Norte herederos de Manuel del Cuello y otros y reguero, Sur bienes de Bernardo Iglesias y otros, Este camino y Oeste también camino y bienes de Manuel Gonzalez Díaz y Antonio Suarez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

13. Tercera parte del Ero de la Garcia, á labor, pradera y árboles, términos del Pradón, las otras dos terceras partes pertenecen á D. Celestino Gonzalez y á la herencia del D. Justo, en su mitad, la otra restante mitad á D.<sup>a</sup> Laura y D.<sup>a</sup> Filomena Gonzalez: extensión toda ella de sesenta y cinco áreas; linda al Norte camino y bienes de Dionisia Blanco con igual parte de un controz de terreno fuera de la seve, que llaman Bortín, todo dentro del expresado lindero, Sur bienes de Gabriel Suarez, Este camino y edificios de herederos de Laura Gonzalez, Filomena y Manuel Gonzalez, Oeste bienes de Francisco Gonzalez y Bernardo Iglesias; tasada en ciento treinta pesetas.

14. Sexta parte de la finca á prado, con riego y árboles, llamado Prado de Debajo de casa, en los mismos términos: que tiene de extensión todo cincuenta y dos áreas; linda al Norte bienes de Vicente Gonzalez y otros, Sur reguero y Bernardo Iglesia, Este Bárbara Suárez y Manuel Ordiz y Oeste camino y bienes de Bernardo

Iglesia; tasada en doscientas pesetas.

15. Tercera parte de la finca á labor, prado, mata y robledal, en la parte de afuera con igual parte de establo dentro de la misma finca llamada Vallina del Llano, en los anteriores términos; linda al Norte bienes de Bernardo Gonzalez, Sur camino, Este servidumbre de paso con inclusión de un trozo de terreno con sus árboles á la parte de afuera de la seve, que linda con bienes del foro de Robledo que lleva Manuel Orviz, Oeste bienes de Bernardo Iglesia y herederos de Francisco Garcia; tasada en doscientas pesetas.

16. Otra mitad de la finca llamada Campona, á labor, prado y árboles, términos de las anteriores, la otra mitad pertenece á D. Celestino Gonzalez; extensión de doce áreas todo; linda al Norte bienes de Gabriel Suárez, Sur Manuel Roza y Laura Gonzalez, Este Manuel Gonzalez y herederos de Francisco Garcia y Oeste más de Vicente Gonzalez; tasada en cincuenta pesetas.

17. El prado llamado de las Llamargas, sito en la Ceacal, términos de los Caleyos de Santa Bárbara, con sus árboles y riego: extensión de treinta y ocho áreas; linda al Norte, Sur, Este y Oeste con pasto que corresponde á la herencia de los padres del ejecutado Ramón y Joaquin Gonzalez y Baltasar Orviz; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

18. Mitad del castaño llamado Cerezalinas, términos del Pradón, que la otra mitad pertenece á su hermano Celestino: extensión todo de tres áreas; linda al Norte camino, Sur Manuel Gonzalez, Este bienes de Bernardo Iglesia y Oeste Gabriel Suárez y Bernardo Iglesia; tasada en cien pesetas.

19. Mitad del Praduco de Abajo, en términos de la Potoxa, con riego y árboles, que la otra mitad pertenece á su hermano D. Celestino; linda al Norte río, Sur bienes de Ramon Ordiz, Este de Manuel Gonzalez y D. José de la Torre, Oeste el molino harinero de que queda hecho mérito y su hermano Celestino; tasada en doscientas pesetas.

20. Octava parte del solar de la panera que se halla delante de la casa y establo de Bernardo y Vicente Gonzalez en el lugar del Pradón, que ocupa todo una superficie de treinta metros cuadrados; linda por la derecha y espalda bienes de la herencia del don Justo, izquierda Bernardo Iglesia y frente camino; tasada en cien pesetas.

21. Mitad del avellanado que está delante del corral Nuevo de la Garcia, que la otra mitad pertenece á D. Manuel Gonzalez: extensión todo de una área; linda al Norte camino y antojana y el referido D. Manuel Gonzalez y por los demás vientos D. Vicente Gonzalez; tasada en cinco pesetas.

Celebrada primera subasta de las fincas que quedan descritas sin que se haya presentado postor alguno, se promovió demanda de tercería de mejor derecho, por D. Celestino Gonzalez y Fernández, contra los expresados don José Ramón Garcia y D. Alejandro Gonzalez, la cual fué estimada por sentencia de veinte de Abril último, que hoy es firme y subrogado el don Celestino en los derechos del ejecutante, solicitó que se saquen los bienes á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento para cobro de su crédito, y en providencia de esta fecha se accedió á tal pretensión, señalándose para el acto del remate el seis de Agosto próximo, á las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Se hace constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dichas fincas se hallan inscritas á nombre del D. Alejandro Gonzalez.

Dado en Pola de Laviana á siete de Julio de mil novecientos diez.—Manuel Pedregal.—Por su mandato, Agapito León.

R. al núm. 4.180

#### Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Diaz, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por medio del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por origen del Escribano que autoriza, se instó por D. Segundo Lopez y Menendez, representando los derechos de su esposa D.<sup>a</sup> María Bances y Miranda, vecinos de San Román de Candamo, expediente interesando la declaración de herederos abintestato de D. Félix Bances Miranda, hijo de D. Ramón y D.<sup>a</sup> Rafaela, de setenta años de edad, soltero, propietario, natural y domiciliado en dicho San Román de Candamo, en donde falleció el veinticinco de Abril de mil novecientos ocho, y por providencia de esta fecha se acordó anunciar la muerte intestada del D. Félix y llamar al propio tiempo á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, y oportuna fijación en la tablilla del Juzgado y sitio público del pueblo de la naturaleza y vecindad del causante.

En su consecuencia, por medio del presente y haciendo constar que las personas á cuyo favor se interesa la declaración de herederos abintestato del D. Félix Bances Miranda, son sus hermanos D. Ramón, D.<sup>a</sup> María y doña Sinforsosa, de iguales apellidos, se anuncia la expresada muerte y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la última inserción y fijación en los periódicos y sitios aludidos.

Dado en la villa de Pravia á catorce de Julio de mil novecientos diez.—Santos Cueto.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 4.181

#### Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de abintestato de don Francisco Fonticiella Valle, natural y vecino de Caravia, donde falleció el diecinueve de Noviembre de mil novecientos nueve, sin haber otorgado testamento, dejando como parientes más próximos á sus hermanos doña

Josefa, D.<sup>a</sup> Florentina, D. José, D. Ramón, D. Manuel y D. Joaquin Fonticiella Valle, y sobrinos D. Enrique y D.<sup>a</sup> Aurora Pendás Fonticiella, en representación de su madre D.<sup>a</sup> Angela Fonticiella Valle, que son los que reclaman la herencia.

En providencia del ocho del actual he acordado llamar á medio del presente edicto á los que se crean con derecho á la herencia del D. Francisco Fonticiella Valle para que lo deduzcan en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, en legal forma, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio de ley si no lo verifican.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo y sello en Villaviciosa á nueve de Julio de mil novecientos diez.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandato, Quirino Sanchez.

R. al núm. 4.188

### PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

#### CANGAS DE TINEO

Se halla depositado un caballo de dueño desconocido, de tres años de edad, castrado, de siete cuartas escasas, color castaño claro, con cabos y extremos más oscuros, bien conformado, y la cabeza la tiene un poco acarnerada, tiene además cuatro lunares de pelos blancos en la cinchera y está herrado de las cuatro extremidades, e cual será entregado á la persona que acredite ser de su propiedad, y si transcurridos diez días no fuese reclamado, se procederá á su venta en pública subasta.

Cangas de Tineo 16 de Julio de 1910.—El Alcalde accidental, Humberto de Ron.

R. al núm. 4.150-B

#### QUIROS

Según me participa el Alcalde de barrio de Pedroveya, de este concejo, por el Guarda Jurado de dicho pueblo Francisco Alvarez, fueron recogidas de los pastos de aquel pueblo tres caballerías de dueños desconocidos, habiéndolas constituido en depósito en poder de un vecino para su guarda y alimentación.

Señas de las caballerías:

1. Una yegua de alzada regular, pelo castaño y con la cola algo recortada y de edad cerrada.

2. Un potro de dos años próximamente, de color negro, calzado de los pies y de la mano derecha, con una mancha de color blanco en la frente ó frontín.

3. Una potra de la yegua anterior, lechar, como de un año de edad, de color rojo castaño, calzada de un pie.

Lo que se anuncia al público á fin de que si, llega á conocimiento de los dueños, puedan pasar á recogerlas, previo pago de los gastos causados, advirtiéndoles que transcurridos quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que nadie las reclame, serán vendidas en pública subasta.

Quirós, 19 de Julio de 1910. El Alcalde, Javier Muñoz.

R. al núm. 4.201-1